

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIONES			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie: Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 164 de 2026

(02 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA 11 DE JULIO DE 2026 PARA EFECTOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PERIODO 2026-2029, CONFORME AL CRONOGRAMA CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 163 DE 2026"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL BUCARAMANGA

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 de 2015, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, el Acuerdo Municipal No. 031 de 2018, "Por medio del cual se establece el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga", y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
2. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que en el artículo 62 de la ley 4ª de 1913 se prevé que "(...) En los plazos que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario (...)".
4. Que, el Consejo de Estado en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso frente al artículo 62 de la ley 4ª de 1913 que: "La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria".
5. Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto con radicado No. 20226000174701 del 10 de mayo del 2022, concluyó en relación con la sentencia citada en anterior numeral que, "(...) de lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivo y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".
6. Que, al interior del Concejo Municipal de Bucaramanga las normas que han determinado que el día sábado no es un día hábil, son las resoluciones por medio

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIONES			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:
				Página 2 de 3

de las cuales se han fijado los horarios laborales, así como los de atención al público.

7. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
8. Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 señala que el *"el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de la labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensado constituya trabajo suplementario"*.
9. Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 8° del artículo 313 establece que compete a los concejos municipales: *"Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine."*
10. Que el artículo 272 de la Constitución establece que:
 "...
Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de tema conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde..."
11. Que la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Municipal por el Concejo Municipal de Bucaramanga debe cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1904 de 2018, que garantizan los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito, igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad e imparcialidad.
12. Que el numeral 18 del Artículo 6° del Acuerdo No. 031 del 09 de octubre de 2018 "Por medio del cual se establece el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga", establece que es atribución del Concejo Municipal elegir al Contralor(a) municipal.
13. Que teniendo en cuenta que el periodo institucional del Contralor Municipal(a) de Bucaramanga periodo 2026- 2029 inició el 1 de enero de 2026 y, en cumplimiento de la atribución legal asignada a la Corporación de Elección popular la elección debía realizarse en el año 2025, la cual no ha sido posible por razones externas fundadas en la interposición sucesiva de recusaciones, haciendo necesario que se agilice por el Concejo el trámite de la convocatoria conforme las disposiciones de la Ley 1904 de 2018.
14. Que, la Mesa directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, facultada por la plenaria expidió la Resolución No. 146 del 29 de agosto de 2025, se dio apertura y reguló la convocatoria para proveer el cargo de Contralor Municipal de Bucaramanga periodo 2026- 2029.
15. Que mediante Resolución No. 163 de 2026, se levantó la suspensión y se reanudó la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga periodo 2026-2029, contenido en la Resolución No. 146 de 29 de agosto de 2025 y se modificó el cronograma de la misma, señalando que las respuestas a las observaciones de la ciudadanía a la publicación de la terna se realizarán el 11 de julio de 2026, debiendo prever tal actuación en día inhábil, a efectos de cumplir con todas y cada una de las etapas consagradas en la Ley 1904 de 2018 y cumplir a la mayor preteritoriedad posible con el deber constitucional de elegir al nuevo Contralor Municipal.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIONES			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie: Página 3 de 3

16. Que, en aras de garantizar las etapas de la convocatoria y teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con los términos previstos en el cronograma y las disposiciones normativas que regulan la convocatoria pública, se hace necesario declarar como administrativamente hábil el día once (11) de julio de dos mil veintiséis (2026), solo para adelantar los trámites administrativos al interior de la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Bucaramanga periodo 2026-2029.

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

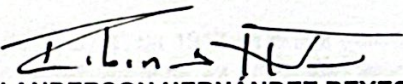
ARTÍCULO PRIMERO: Declárense como día hábil en el Concejo Municipal de Bucaramanga, el día once (11) de julio de dos mil veintiséis (2026); en el siguiente horario: de OCHO (8:00) DE LA MAÑANA A DOCE (12:00) DEL MEDIO DÍA y DE DOS (02:00) PM A LAS CINCO (05:00) PM respectivamente; acorde a la fundamentación contenida en la parte motiva del presente proveído.

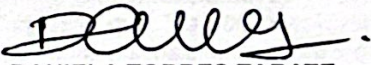
ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en el cronograma de la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Municipal de Bucaramanga periodo 2026- 2029 contenida en la Resolución No. 146 de 2025, por lo que quedarán exentos de este, las gestiones que impliquen la atención del ciudadano así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos, que no estén relacionadas con la referida convocatoria para la elección del Contralor (a) de Bucaramanga periodo 2026- 2029.

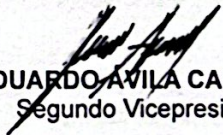
ARTÍCULO TERCERO: Vigencias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


ROBIN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES
 Presidente


DANIELA TORRES ZARATE
 Primera Vicepresidenta


LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
 Segundo Vicepresidente


JAVIER MAURICIO GÓNGORA
 Secretario General Ad Hoc

Revisó y Aprobó: Javier Mauricio Góngora – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica -CMB.
 Proyectó: Aclarar S.A.S - CPS